



Resolución Ministerial No. 009-2017-TR

Lima, 23 de Enero de 2017

VISTOS: El Proveído N° 6057-2016-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Informe N° 68-2016-MTPE/2-ST del Secretario Técnico - Ley N° 30484; y el Informe N° 3399-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, la mencionada Ley, instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, en adelante el Programa, sobre la base de la información que obra en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, y cuyos destinatarios son los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de la indicada Ley;

Que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27803 la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, mediante la Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, dispone respecto de la ejecución de beneficios, la incorporación de quienes eligieron reincorporación o reubicación laboral y no los ejecutaron, para lo cual se otorga un plazo de sesenta (60) días;

Asimismo el artículo 3 de la Ley N° 30484, establece un plazo de sesenta (60) días para que los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada;

Que en consecuencia resulta necesario expedir normas complementarias y operativas para la mejor ejecución de las funciones que le corresponden al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30484;



Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3399-2016-MTPE/4/8 considera procedente atender el pedido formulado y emitir el acto de administración interna.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Trabajo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Ley N° 27803, así como la Ley N° 30484.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publicará, para su conocimiento por las diferentes empresas del Estado y entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Alfonso Grados Carraro
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**LINEAMIENTO OPERATIVO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y ORGANOS COMPETENTES
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30484**

I. FINALIDAD

El presente lineamiento establece las funciones, procedimientos e instancias competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre las diversas obligaciones establecidas en la Ley N° 30484, que dispuso la incorporación de beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, y el cambio de opción de beneficio a compensación económica o jubilación adelantada, así como permitirá la inclusión de un número adicional de beneficiarios a los ya inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

II. ALCANCE

El presente lineamiento es de alcance al Sector Trabajo y Promoción del Empleo; comprendiendo a la sede central y las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. BASE LEGAL

Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en adelante la Ley.

Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 Y N° 27586, encargadas de revisar los Ceses Colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, conexas y reglamentarias, de ser el caso.

IV. DETERMINACIÓN ENUNCIATIVA DE LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Son materias vinculadas con las Leyes Nos. 27803 y 30484:

- a. Conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.
- b. Conocer y tramitar las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación o reubicación laboral por los de compensación económica o jubilación adelantada.



- c. Conocer y tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por mandato judicial o a consecuencia de la revisión hecha por la Comisión Ejecutiva reactivada por Ley N° 30484.
- d. Administrar y custodiar la información generada por la aplicación de la Ley (solicitudes, recursos y actas de la Comisión Ejecutiva).
- e. Administrar y custodiar la base de datos actualizada del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el RNTCI.
- f. Analizar la documentación presentada en base a lo establecido por la Ley N° 30484, adoptando las acciones pertinentes.
- g. Administrar y coordinar dentro del marco de sus competencias, la incorporación de los beneficiarios que optaron por la reincorporación y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos, así como de los beneficiarios que fueron inscritos en el RNTCI en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 30484.
- h. Verificar que los expedientes de los beneficiarios cuenten con la documentación sustentatoria para la ejecución de los beneficios del Programa extraordinario.
- i. Informar y tramitar, cuando corresponda, los requerimientos originados por la aplicación de la Ley N° 30484.
- j. Ejercer otras funciones que pudieran corresponderle de acuerdo a su naturaleza o las que sean dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



V. DE LA COORDINACIÓN DE CESES COLECTIVOS

La Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es la dependencia responsable de dirigir y/o coordinar, según corresponda, la ejecución de las materias descritas en el acápite IV.

VI. PROCESOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS

6.1. Dependencia y/o Unidades Orgánicas del Ministerio De Trabajo y Promoción del Empleo

Todas las acciones referidas a ceses colectivos se realizarán previa coordinación con el Coordinador de Ceses Colectivos, luego de lo cual podrán atender a los ex trabajadores beneficiarios o sus representantes mediante actos que pudieran facilitar la implementación de los beneficios referidos en la Ley N° 30484.

Asimismo, las dependencias y/o unidades orgánicas del MTPE, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, son responsables de la remisión de toda la documentación referida al acápite IV presentada por los ex trabajadores a la Coordinación de ceses colectivos, la cual deberá ser remitida en un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la documentación.



VII. TRAMITES ESPECÍFICOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE BENEFICIOS

7.1. De la presentación de las solicitudes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las solicitudes a las que se refieren el acápite IV literal a, b y c del presente lineamiento pueden ser presentadas en la sede del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como en las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

7.2. Tratamiento de peticiones vinculadas con los actos emitidos por la Comisión Ejecutiva reactivada por Ley N° 30484

El tratamiento de las solicitudes o peticiones relacionadas con los actos de la Comisión Ejecutiva se realiza por la Coordinación. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dedicara un teléfono exclusivo para atender los pedidos de información, cuyo número es registrado en la página web institucional.

7.3. Pedidos de información de entidades publicas

En el caso que alguno de los pedidos sea efectuado por una entidad pública que pretenda la opinión del Sector sobre aspectos jurídicos, y dicho pedido contenga materia nueva no opinada o absuelta previamente por la entidad, esta se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su absolución. Dicha Oficina remite su informe al Viceministro de Trabajo, el que de estar conforme, lo remite directamente a la institución consultante enviando una copia a la Coordinación.

VIII. DE LAS ACCIONES ADICIONALES

8.1. Del apoyo de otras dependencias

El Coordinador a cargo de las acciones relativas a los ceses colectivos podrá requerir el apoyo de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de las demás dependencias del MTPE que resulten necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas, las que están obligadas a apoyar y asistir a la coordinación.

8.2. De las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo remiten la información sobre ceses colectivos a la Coordinación. La Coordinación revisara la consistencia entre la documentación efectivamente remitida y aquella registrada ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

8.3. De la custodia del archivo de gestión



El archivo de la documentación generada por los ceses colectivos es responsabilidad de la Coordinación, para cuyo efecto se dispondrá de un inventario documentario: complementariamente podrá solicitar que la Oficina General de Administración ejecute o disponga acciones de seguridad para garantizar la intangibilidad de dicho acervo documentario.

La custodia y mantenimiento de la base de datos es de responsabilidad de la Oficina de Informática.



IX. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia

El lineamiento que se aprueba esta vigente hasta la ejecución total del Programa de beneficios a los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente o lo dispuesto por norma específica. Cuando ello suceda, el acervo documentario generado por las actividades reguladas será entregado a la Secretaria General del Sector, para su posterior envío a la Oficina de Archivo Central.

